

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.



IGUALA

DE LA INDEPENDENCIA
— GUERRERO —

H. AYUNTAMIENTO

2021 - 2024

CUNA DE LA BANDERA NACIONAL

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

OCIM-RTAI

ENERO - 2023

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.**

Índice

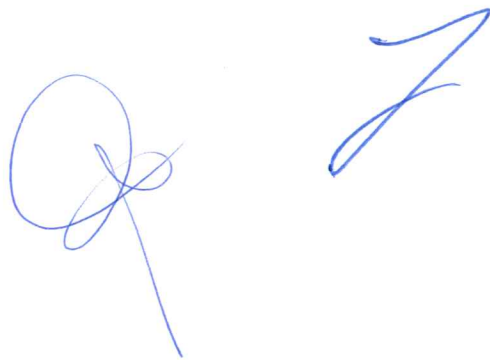
TÍTULO PRIMERO.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Capítulo Único.....	5
Artículo 1. Objeto.	5
Artículo 2. Fundamento.	5
Artículo 3. Definiciones.	5
Artículo 4. Criterios de interpretación y Supletoriedad de la Ley.	8
TÍTULO SEGUNDO	9
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	9
Capítulo I	9
Disposiciones Generales	9
Artículo 5. Sujetos obligados.	9
Artículo 6. Unidades administrativas.	9
Artículo 7. Obligaciones.	9
Artículo 8. Designación de enlaces de transparencia de las unidades administrativas.	9
Artículo 9. Enlaces de transparencia.	9
Artículo 10. Prohibiciones.	10
Capítulo II	10
De la Unidad de Transparencia.....	10
Artículo 11. De la integración de la Unidad de Transparencia.	10
Artículo 12. Designación del Titular de la Unidad de Transparencia.	10
Artículo 13. De las atribuciones de la Unidad de Transparencia.	10
Capítulo III	11
Del Comité de Transparencia y Adhesión de Sujetos Obligados.....	11
Artículo 14. Comité del Ayuntamiento.	11
Artículo 15. Instalación.	11
Artículo 16. Sustituciones.	11
Artículo 17. De las funciones y atribuciones del Comité de Transparencia.	12
Artículo 18. Funcionamiento.	12

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Artículo 19. Participación en las Sesiones del Comité de Transparencia.	12
TÍTULO TERCERO	12
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	12
Capítulo I	12
De la Información Pública y de la Información Fundamental	12
Artículo 20. Información Pública e Información Fundamental.	13
Artículo 21. Requisitos y Características de la Información Fundamental.	13
Artículo 22. Publicación de Información Fundamental.	13
Capítulo II	13
De la Clasificación de Información Reservada y Protección de Información Confidencial	13
Artículo 23. De la Información Pública Protegida.	13
Artículo 24. Procedimiento de Clasificación de Información Pública Reservada.	14
Artículo 25. Procedimiento de Clasificación de Información Confidencial.	15
Artículo 26. De la Protección de Información Confidencial.	15
Capítulo III	16
Del Acceso a la Información Pública	16
Artículo 27. Disposiciones Básicas.	16
Artículo 28. Procedimiento Interno.	16
Capítulo IV	17
De la Inexistencia de Información	17
Artículo 29. De la Documentación.	17
Artículo 30. De la Inexistencia.	17
Capítulo V	18
De la Calidad de las Respuestas	18
Artículo 31. Del Lenguaje en las Respuestas.	18
TÍTULO CUARTO	18
MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES	18
Capítulo Único	18
Artículo 32. Medidas de apremio.	18

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Artículo 33. Sanciones.	18
TÍTULO QUINTO	19
PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	19
Capítulo Único	19
Recurso de Revisión	19
Artículo 34. De la atención de los recursos de revisión.	19
Transitorios	19
Primero.	19
Segundo.	19



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto normar la actividad del Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales e información confidencial de toda persona en posesión de los sujetos obligados, la integración, funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Municipio de Iguala de la Independencia, las Unidades Administrativas y Enlaces con base en lo establecido en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Fundamento.

Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º apartado A, 16 párrafo segundo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 120 numerales 2, 3, 4 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 95 bis 1, 95 bis 2, 95 bis 3 y 95 bis 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones establecidas en los artículos 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 de Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero y artículo 3 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Guerrero, para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Actas: La relación escrita y pormenorizada de las deliberaciones;
- II. Acceso: Procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación proporciona al titular de los mismos, los datos personales que obren en sus archivos o soportes físicos o electrónicos;

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

- III. Ampliación: Procedimiento por medio del cual el Comité de Clasificación determina incrementar la cantidad de datos personales que posee respecto a la persona que solicita la ampliación;
- IV. Archivo: Conjunto orgánico de expedientes y documentos legislativos y administrativos, que contienen información inherente al funcionamiento de la Cámara y/o de sus órganos, en cualquier soporte documental, en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades y que son organizados institucionalmente, respetando los principios de procedencia, orden original y ciclo vital del documento;
- V. Aviso de privacidad: Documento de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaban datos personales y que debe ser puesto a disposición del titular de los datos, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;
- VI. Ayuntamiento: Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero;
- VII. Cancelación: Procedimiento a través del cual el Comité de Clasificación determina la supresión o anulación de la información confidencial que obre en su poder;
- VIII. Clasificación: El acto administrativo que consiste en dar a la información el carácter de reservada o confidencial, en los supuestos previstos en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, a través del comité de transparencia;
- IX. Clasificación archivística: Proceso de identificación y agrupación de expedientes homogéneos con base en la estructura funcional de los sujetos responsables;
- X. Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia del Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero;
- XI. Criterios: Los criterios generales emitidos por cada sujeto obligado en materia de clasificación de información, publicación y actualización de información fundamental y protección de información reservada y confidencial;
- XII. Enlaces: Órganos para auxiliar en actividades de la Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ayuntamiento Municipal de Iguala de la de la Independencia, Guerrero, nombrados por cada una de las áreas del sujeto obligado, para coadyuvar en las tareas con la Unidad de Transparencia;
- XIII. Consulta directa: La prerrogativa que tiene toda persona de acceder a la información, en el espacio habilitado en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para consultar los documentos requeridos, en los casos que conforme al presente Reglamento resulten procedentes;
- XIV. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- XV. Días hábiles: Todos los días, a excepción de los sábados y domingos así como los no laborables fijados en la Ley y los establecidos por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

- XVI. Documento: Cualquier registro que haga constar el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos responsables de la Cámara, a que se refiere el artículo 3, fracción VII de la Ley General;
- XVII. Estrados: Espacio habilitado en la Unidad de Transparencia, a través del cual se notifican los avisos o resoluciones a los solicitantes, en caso de no señalar medio alguno para recibir notificaciones;
- XVIII. Expediente: Un conjunto de documentos;
- XIX. Instituto: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XX. Ley General de Datos: La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXI. Ley Federal: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXII. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXIII. Ley Número 207: La Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
- XXIV. Ley Número 466: La Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Guerrero;
- XXV. Lineamientos: Los lineamientos generales emitidos por el Instituto en materia de clasificación de información, de publicación y actualización de información pública fundamental, de protección de información confidencial y reservada, de notificaciones electrónicas y de transparencia en materia de seguridad pública.
- XXVI. Oposición: Procedimiento a través del cual el Comité de Clasificación impide la transferencia o uso de información pública confidencial, dentro de un mismo sujeto obligado, o entre éste y un tercero, o entre sujetos obligados;
- XXVII. Órgano Garante: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.
- XXVIII. Órgano de Control Interno Municipal: Órgano de Control Interno del Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero;
- XXIX. Prueba de daño: Acreditación con elementos objetivos de que la divulgación de alguna información podría perjudicar el interés público, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio;
- XXXI. Plataforma Nacional: Plataforma Nacional de Transparencia;
- XXXII. Rectificación, modificación, corrección y sustitución: procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación enmienda las imperfecciones, errores o defectos de forma específica de ciertos datos personales, o cambia la información de forma parcial o total, en los términos de la Ley;
- XXXIII. Registro de Sistemas de Información Reservada y Confidencial: conjunto identificado de Sistemas de Información Reservada y Confidencial autorizados por el Instituto;
- XXXIV. Reglamento: El presente Reglamento;
- XXXV. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXVI. Sistema de Electrónico de Publicación de Información Fundamental y recepción de solicitudes: Son los sistemas mediante los cuales los sujetos

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

- obligados ponen a disposición de cualquier persona, sin restricción alguna, la información pública fundamental;
- XXXVII. Sistema de Información Reservada: conjunto organizado de información reservada que contenga un catálogo con los expedientes de la información reservada que tenga bajo su resguardo;
- XXXVIII. Sistema de Información Confidencial: todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. Atendiendo al sistema de tratamiento, podrán ser automatizados, no automatizados o parcialmente automatizados;
- XXXIX. Sujetos Responsables: Órganos, instancias y unidades administrativas que generan, reciben, administran o resguardan la información de la Cámara de Diputados y que se enuncian en el artículo 6 de este Reglamento, y serán los encargados de dar atención en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales;
- XL. Titular de datos personales: la persona física o jurídica a quien corresponden los datos personales; y
- XLI. Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.
- XLII. Unidades Administrativas: Las previstas en el Reglamento Interno de la Administración Municipal, o aquellas que sean creadas por Acuerdo del Pleno del cabildo Municipal;
- XLIII. Unidad de Transparencia: Instancia técnica a la que hace referencia el artículo 52, 53 y 54 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero del presente Reglamento, especializada e imparcial, adscrita al Honorable Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, encargada de verificar que los sujetos responsables den cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos de éste Reglamento y la protección de datos personales conforme a la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, y;
- XLIV. Versión Estenográfica: Transcripción íntegra de cuanto se dice en una sesión del Pleno, Comisiones o Comités.

Artículo 4. Criterios de interpretación y Supletoriedad de la Ley.

Los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como la clasificación de la información y las normas contenidas en el presente Reglamento se interpretarán bajo los principios de máxima publicidad, gratuidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

A falta de disposición expresa, es de aplicación supletoria para este Reglamento, lo establecido en: la Ley General, la Ley General de Datos, la Ley Federal, la Ley Número 207 y la Ley Número 466 que se encuentre vigente.

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 5. Sujetos obligados.

Para efectos de este reglamento son sujetos obligados:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;

Artículo 6. Unidades administrativas.

Son unidades administrativas de los sujetos obligados:

- I. Del Ayuntamiento:
 - a) Presidencia municipal
 - b) Sindicaturas
 - c) Regidurías
 - d) Secretarías
 - e) Direcciones
 - f) Jefaturas de departamento
 - g) Órgano de control interno municipal
 - h) D.I.F. municipal
- II. De los Organismos Públicos Descentralizados Municipales:
 - a) Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala

Artículo 7. Obligaciones.

Las establecidas en el Título Quinto de la Ley General y Título Cuarto de la Ley Número 207.

Artículo 8. Designación de enlaces de transparencia de las unidades administrativas.

El titular de la Unidad de Transparencia, solicitará a cada una de las Unidades Administrativas la designación de enlaces que coadyuven con la Unidad de Transparencia, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley General, la Ley Número 207 y la Ley Número 466.

Artículo 9. Enlaces de transparencia.

Son funciones del Enlace de Transparencia:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

- I. Apoyar a sus Unidades Administrativas y a la Unidad de Transparencia en la gestión y procedimientos administrativos para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 7 del reglamento;
- II. Administrar la cuenta de usuario que se asigne a las Unidades Administrativas para la Plataforma Nacional; y
- III. Verificar que las Unidades Administrativas a las que se encuentren adscritos realicen las versiones públicas cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Artículo 10. Prohibiciones.

Los Sujetos Obligados, las Unidades Administrativas y los Enlaces de Transparencia tendrán las mismas prohibiciones establecidas en la Ley Número 207.

Capítulo II De la Unidad de Transparencia

Artículo 11. De la integración de la Unidad de Transparencia.

La Unidad de Transparencia, estará integrada por un Titular y por los servidores públicos habilitados que determine el titular del sujeto obligado.

Artículo 12. Designación del Titular de la Unidad de Transparencia.

En el Municipio de Iguala de la Independencia, la Unidad de Transparencia de sus respectivos Sujetos Obligados son:

- I. En el Ayuntamiento, la Unidad de Transparencia del Órgano de Control Interno Municipal, cuyo titular será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. En los Organismos Públicos Descentralizados, las Unidades Administrativas que determinen la Dirección General o el Consejo de Administración.

El titular de la Unidad de Transparencia, deberá tener un nivel jerárquico de directivo o de toma de decisiones dentro de la estructura o integración del sujeto obligado.

El titular de la Unidad de Transparencia, deberá de cumplir, cuando menos, los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Contar con título profesional a nivel de licenciatura o superior; y
- II. Contar con experiencia mínima de un año en materia de transparencia, acceso a la información, archivos y gobierno abierto.

Artículo 13. De las atribuciones de la Unidad de Transparencia.

Las atribuciones de los titulares de la Unidad de Transparencia son las establecidas en la Ley Número 207 y la Ley Número 466.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

La Unidad de Transparencia deberá estar plenamente identificada y ser de fácil acceso para que cualquier persona pueda realizar una solicitud de acceso a la información pública y deberá contar con las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus atribuciones.

Capítulo III Del Comité de Transparencia y Adhesión de Sujetos Obligados

Artículo 14. Comité del Ayuntamiento.

El Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 56 de la Ley número 207, estará integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del sujeto obligado, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí.

El titular de la Unidad de Transparencia deberá ser parte del Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia estará integrado por lo menos, por ediles designados por el cabildo, el Secretario del Ayuntamiento, los titulares de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, así como tres ciudadanos distinguidos de la comunidad.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. El Comité de Transparencia deberá registrarse ante el Órgano Garante por parte de los sujetos obligados.

Los Sujetos Obligados referidos en la fracción II del artículo 5 del Reglamento podrán realizar un Convenio de Adhesión en el que se concentren las funciones de su Comité de Transparencia en el del Ayuntamiento, para lo que deberán enviar a este su petición fundada y motivada, en la que se justifique la necesidad de realizar dicho convenio. El Comité de Transparencia del Ayuntamiento, por unanimidad resolverá la aprobación o rechazo de la solicitud.

Artículo 15. Instalación.

El Comité de Transparencia se instalará y levantará el acta respectiva dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al inicio de la administración municipal y notificará de su instalación al Órgano Garante.

Artículo 16. Sustituciones.

En el supuesto de sustitución de alguno de sus integrantes, sea por cambio, remoción, renuncia o separación del cargo, en sesión del Comité de Transparencia se levantará el acta respectiva y se notificará al Órgano Garante.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Artículo 17. De las funciones y atribuciones del Comité de Transparencia.

Las funciones y atribuciones del Comité de Transparencia son las establecidas en la Ley Número 207 y la Ley Número 466.

Artículo 18. Funcionamiento.

Para las sesiones del Comité de Transparencia, se atenderá lo siguiente:

- I. El Comité de Transparencia sesionará cuantas veces estime necesario o, por lo menos, una vez cada cuatro meses;
- II. Las sesiones se realizarán mediante convocatoria, en la que se incluirá fecha, lugar y hora de la sesión, asuntos a tratar y participantes;
- III. Se convocará a sesión a propuesta y cuantas veces sea necesario, notificando a los Sujetos Obligados adheridos mediante convenio y Unidades Administrativas en tanto los asuntos sean de su competencia;
- IV. El Comité de Transparencia determinará sus resoluciones mediante votación mayoritaria;
- V. Se levantarán y resguardarán las actas de cada sesión, así como las actas respectivas de clasificación de información, las de clasificación, así como protección de datos personales e información confidencial, así como las de inexistencia que determinen.

Artículo 19. Participación en las Sesiones del Comité de Transparencia.

Los funcionarios que no sean integrantes del Comité de Transparencia, podrán participar en sus sesiones atendiendo lo siguiente:

- I. Los titulares de los Sujetos Obligados que establece el artículo 5 del Reglamento que estén incorporados mediante Convenio de Adhesión y los titulares de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento que soliciten participar en alguna sesión, por sí o algún representante, lo podrán hacer cuando estas versen sobre asuntos de su competencia;
- II. El Comité de Transparencia podrá convocar a los titulares de las Unidades Administrativas, o a quien estos determinen, para participar en las sesiones cuando se requiera información adicional para los procesos deliberativos de clasificación o desclasificación de información pública, clasificación y protección de información confidencial, así como declaratoria de inexistencia; y
- III. Los servidores públicos que no sean parte del Comité de Transparencia sólo tendrán derecho a voz.

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I De la Información Pública y de la Información Fundamental

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Artículo 20. Información Pública e Información Fundamental.

- I. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados sobre sus facultades, competencias o funciones, es pública, accesible para cualquier persona, presumiéndose su existencia;
- II. Es información fundamental para los Sujetos Obligados establecidos en las fracciones I y II del artículo 5 y para las Unidades Administrativas establecidas en las fracciones I y II del artículo 6 del Reglamento:
 - a) La indicada en la Ley Número 207; y
 - b) La Información Proactiva y Focalizada indicada en la Ley Número 207, así como la que determine el Presidente Municipal o el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 21. Requisitos y Características de la Información Fundamental.

La Información Fundamental establecida en el artículo 20 del Reglamento deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad y oportunidad.

Con base en su naturaleza y fines propios, la información fundamental será interoperable cuando así aplique, y para ello se pondrá a disposición pública en datos abiertos, con al menos las características indicadas en la Ley Número 207, y los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional.

Artículo 22. Publicación de Información Fundamental.

En la publicación de Información Fundamental, los Sujetos Obligados y las Unidades Administrativas, observarán lo siguiente:

- I. La Información Fundamental establecida en el artículo 20 del Reglamento se publicará en el Sitio de Transparencia del Portal de Internet del H. Ayuntamiento Municipal, con base en las disposiciones de la Ley Número 207 y los lineamientos establecidos por el Órgano Garante y el Sistema Nacional;
- II. Los Sujetos Obligados que, mediante Convenio de Adhesión, reciban el apoyo de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, con base en la fracción anterior, serán responsables del contenido y actualización de lo publicado conforme a las disposiciones de la Ley Número 207 y los lineamientos establecidos por el Órgano Garante y el Sistema Nacional.

Capítulo II

De la Clasificación de Información Reservada y Protección de Información Confidencial

Artículo 23. De la Información Pública Protegida.

La Información Pública Protegida es la información confidencial que contiene datos personales y la reservada, de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 207.

Son responsables de la clasificación y protección de la información pública, así como de los datos personales, el Comité de Transparencia y los titulares de las Unidades Administrativas.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Para la versión pública de esta información se utilizará el Sistema de Testado Test Data.

Artículo 24. Procedimiento de Clasificación de Información Pública Reservada.

En la Clasificación de Información Pública como Reservada, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Las Unidades Administrativas, al recibir de la Unidad de Transparencia una solicitud de información que presuma estar sujeta a ser reservada, en los primeros dos días hábiles posteriores a su recepción propondrá una reserva inicial, para lo que aportará y propondrá a la Unidad de Transparencia elementos que la motiven y la justifiquen observando lo siguiente:
 - a) El catálogo, las excepciones, la negación, periodos y extinción de reserva establecida en la Ley Número 207; y
 - b) Los lineamientos emitidos por el Órgano Garante.
 - c) La vigencia de las excepciones, la negación, periodos y extinción de reserva establecida en la Ley, con base en antecedentes de reserva aplicados a casos iguales.

En el caso de actualizarse en la solicitud específica los supuestos anteriores, el Comité de Transparencia confirmará la reserva.

- II. Las Unidades Administrativas, al recibir de la Unidad de Transparencia una solicitud de información que no actualice los supuestos de la fracción I, en los primeros dos días hábiles posteriores a su recepción, propondrá una reserva inicial, para lo que aportará y propondrá a la Unidad de Transparencia elementos que la motiven y justifiquen observando lo siguiente:
 - a) El catálogo, las excepciones, la negación, periodos y extinción de reserva establecidos en la Ley Número 207;
 - b) Los lineamientos emitidos por el Órgano Garante; y
 - c) El periodo en que debe mantenerse la reserva.
- III. La Unidad de Transparencia, para lo establecido en la fracción II, notificará al Comité de Transparencia de la solicitud de información sujeta a clasificación, y se convocará a sesión para su dictaminación;
- IV. El Comité de Transparencia, con la propuesta de reserva inicial, analizará y determinará la clasificación total o parcial de la información requerida, asentándose en un acta, atendiendo lo dispuesto en la Ley Número 207, y la fracción I, del presente artículo;
- V. La resolución del Comité de Transparencia sobre la clasificación de información podrá ser:
 - a) Total; o
 - b) Parcial.
- VI. En el caso que la clasificación sea parcial, el Comité de Transparencia, con el apoyo de las Unidades Administrativas, elaborará una versión pública del documento con

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

la información requerida y clasificada, utilizando el Sistema de Testado Test Data, la cual se integrará al expediente de clasificación; y

- VII. La Unidad de Transparencia notificará al solicitante la resolución del Comité de Transparencia e inscribirá la resolución en el índice de información clasificada, y en su caso entregará la versión pública.

Artículo 25. Procedimiento de Clasificación de Información Confidencial.

En la Clasificación de Información Confidencial, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Las Unidades Administrativas, al recibir de la Unidad de Transparencia una solicitud de información que presuma contiene elementos sujetos a reserva y protección por contener datos personales y ser confidencial, en los primeros dos días hábiles posteriores a su recepción aportará lo necesario para fundarlo y motivarlo, y lo propondrá a la Unidad de Transparencia, con base en lo establecido en la Ley Número 207, y los lineamientos emitidos por el Órgano Garante;
- II. Las Unidades Administrativas, en su propuesta de reserva y protección de información confidencial, deberá incluir de manera precisa y clara los motivos y fundamentos legales, sobre las reservas de cada uno de los datos;
- III. Las Unidades Administrativas elaborarán una versión pública del documento con la información requerida, testando los datos personales, utilizando el Sistema de Testado Test Data, e indicando en el mismo y al margen del documento el fundamento legal, la cual enviará a la Unidad de Transparencia; y
- IV. La Unidad de Transparencia validará la versión pública y la entregará al solicitante.

Artículo 26. De la Protección de Información Confidencial.

Para la Protección de Datos Personales e Información Confidencial, se observará lo siguiente:

- I. Toda persona, titular de datos personales e información confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado en cualquier tiempo el acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- II. Para el ejercicio del derecho anterior, se procederá conforme a lo establecido en las disposiciones legales en la materia;
- III. Las Unidades Administrativas, o su áreas, que requieran y soliciten a particulares de información datos personales para el ejercicio de sus atribuciones, sujeta a protección con base en la normatividad aplicable, deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para su resguardo, así como uso distinto para la que fue requerida;
- IV. Las Unidades Administrativas, o sus áreas, exhibirán en un lugar público el Aviso de Confidencialidad respectivo y notificarán a la Unidad de Transparencia las bases de

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

datos que elaboren con la información recabada, observando las disposiciones legales en la materia y los lineamientos emitidos al respecto por parte del Órgano Garante; y

- V. Las Unidades Administrativas, al recibir de la Unidad de Transparencia una solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como Protección de Información Confidencial, le informará sobre su existencia y procedencia; asimismo, aportará los elementos existentes para que el Comité de transparencia determine el sentido de la respuesta que se le dará a través de la Unidad de Transparencia al solicitante, conforme a lo establecido en la Ley Número 207.

Capítulo III Del Acceso a la Información Pública

Artículo 27. Disposiciones Básicas.

Para la atención de solicitudes de información en cada una de sus modalidades, así como sus respuestas, los Sujetos Obligados atenderán lo establecido en la Ley Número 207.

Artículo 28. Procedimiento Interno.

En la gestión interna de las solicitudes de información pública y/o protección de datos personales e información confidencial, se procederá de la siguiente forma:

- I. La Unidad de Transparencia previo turnar la solicitud a las Unidades Administrativas debe determinar la procedencia y competencia de esta y en su caso remitirla el mismo día de su recepción;
- II. Las Unidades Administrativas, en caso de inexistencia de la información solicitada, informará a la Unidad de Transparencia sobre ello al día siguiente en que recibió la solicitud;
- III. Al interior de las Unidades Administrativas se requerirá la información solicitada y se entregará la respuesta a la Unidad de Transparencia, antes los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, con los datos siguientes:
 - a) Número de expediente de la solicitud de información;
 - b) Transcripción de lo solicitado;
 - c) Respuesta correspondiente a la solicitud;
 - d) Fundamentación y motivación;
 - e) Lugar y fecha; y
 - f) Nombre y firma del servidor público responsable de la información.
- IV. En la generación y entrega de informes específicos, así como en las respuestas de inexistencia de información, se procederá de la misma forma que en los incisos precedentes, añadiendo además la justificación respectiva;
- V. En el procedimiento de clasificación inicial, se procederá de la misma forma que en la fracción III del presente artículo, incorporando además:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

- a) Los elementos de prueba de daño y consideración del interés público, con base en lo dispuesto en la Ley Número 207 y los lineamientos del Órgano Garante; y
 - b) Documento con la información sujeta a reserva parcial o total, con base en el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento.
- VI. En los procedimientos de clasificación de información confidencial y de protección de información confidencial, se procederá de la misma forma que en la fracción III del presente artículo, incorporando además el documento con la información reservada como confidencial, así como la protegida, con base en el procedimiento establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento utilizándose el Sistema de Testado Test Data para la elaboración de versiones públicas.

Capítulo IV De la Inexistencia de Información

Artículo 29. De la Documentación.

Los Sujetos Obligados y sus Unidades Administrativas, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiendo la existencia de la información con base en los ordenamientos jurídicos aplicables a los mismos.

Artículo 30. De la Inexistencia.

Para la declaratoria de inexistencia de información y en cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, se procederá conforme lo establece la Ley Número 207 y los lineamientos del Órgano Garante, observando lo siguiente:

- I. El Sujeto Obligado o las Unidades Administrativas que manifiesten la inexistencia de la información requerida o esta no se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones, notificará de manera fundada y motivada a la Unidad de Transparencia al día hábil siguiente de su recepción, ofreciendo además elementos de orientación a su alcance para la probable identificación de las Unidades Administrativas competentes, y el Comité de Transparencia tome las medidas pertinentes;
- II. En el supuesto que la información requerida sea inexistente y se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones no ejercidas por las Unidades Administrativas, esta expondrá causas y circunstancias de tiempo y modo de su inexistencia, así como el funcionario o servidor público responsable de su generación y resguardo.

La respuesta deberá incluir:

- a) Número de expediente de la solicitud de información;
- b) Transcripción de lo solicitado;
- c) Fundamentación y motivación de la inexistencia;
- d) Causas y circunstancias de la inexistencia, así como el servidor público o funcionario debió generarla y resguardarla;

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

- e) En el caso de pérdida o extravío de la información, indicar los procedimientos emprendidos para su recuperación o restitución;
- f) En el caso de robo o destrucción indebida de la información, indicar las procedimientos emprendidos para su recuperación y restitución, así como los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal iniciados;
- g) Lugar y fecha de la respuesta; y
- h) Nombre y firma del funcionario o servidor público responsable de la información.

Capítulo V De la Calidad de las Respuestas

Artículo 31. Del Lenguaje en las Respuestas.

La Unidad de Transparencia deberá observar en todas las respuestas sobre solicitudes de Información que otorgue a los solicitantes lo siguiente:

- I. Emplear un lenguaje claro y sencillo;
- II. En su caso, aplicará los Ajustes Razonables que requiera el solicitante;
- III. Traducir en lengua indígena la respuesta, cuando así lo manifieste el solicitante;
- IV. Responder con perspectiva de género, cuando así corresponda;
- V. Indicar la norma en que apoya su determinación y el porqué de su aplicación al caso concreto;
- VI. Acompañar en los casos de reserva de información pública, clasificación y protección de datos personales e información confidencial, o inexistencia, un resumen del acta que emita o ratifique el Comité así como la versión pública del documento utilizando el Sistema de Testado Test Data; y
- VII. El nombre y cargo del titular de las Unidades Administrativas responsables de la respuesta a la solicitud de información.

En ningún caso, los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso a la información de solicitantes con discapacidad o lenguas indígenas serán con costo a los mismos.

TÍTULO CUARTO MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 32. Medidas de apremio.

El Comité de Transparencia, con base en la resolución que emita sobre la inexistencia de información, dará vista al Órgano de Control Interno Municipal del Ayuntamiento, para imponer la medida de apremio correspondiente e iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Título Octavo Capítulo I de la Ley Número 207.

Artículo 33. Sanciones.

Las señaladas en el Título Octavo Capítulo II de la Ley Número 207.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

**TÍTULO QUINTO
PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo Único
Recurso de Revisión**

Artículo 34. De la atención de los recursos de revisión.

Para la formulación de los informes de Ley de los recursos de revisión, la Unidad de Transparencia girará oficio a las Unidades Administrativas que conocieron de la solicitud de información impugnada, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a los agravios expresados por el promovente.

El titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir al Órgano Garante la contestación al recurso de revisión planteado, adjuntando las constancias que en su caso fueren remitidas por las Unidades Administrativas.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal.

Segundo. Los Sujetos Obligados señalados en la fracción II del artículo 5 del presente Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Iguala que así lo determinen, iniciarán dentro de los diez primeros días hábiles siguiente a la entrada en vigor del presente ordenamiento las gestiones para que mediante Convenio de Adhesión se integren al Comité de Transparencia del Ayuntamiento, y especificarán en él si recibirán el apoyo de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, como lo establece la fracción II del artículo 22 del Reglamento.

Elaboró



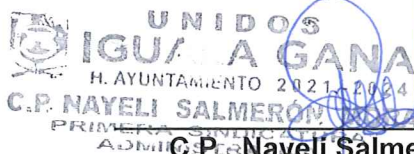
UNIDOS
IGUALA GANA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
**ORGANO DE CONTROL
INTERNO MUNICIPAL**

Revisó

Lic. Víctor Miguel García Hidalgo
Titular de la Unidad de Transparencia

L.C. Jorge Luis Bautista Castro
Titular del Órgano de Control Interno
Municipal

Vo.Bo.



UNIDOS
IGUALA GANA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
C.P. NAYELI SALMERÓN
PRIMERA SINDICA ADMINISTRATIVA

C.P. Nayeli Salmerón Mora
Primer Síndica Administrativa



UNIDOS
IGUALA GANA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Arq. David Gama Pérez.
Presidente Municipal Constitucional